



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 32/2022, caratulado: "S/SOLICITUD DE INFORMACIÓN", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Rodolfo Obdulio PERPETTO relativa a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado en relación al presupuesto de la Obra Social Provincial (OSPTF).

Recibida la mentada misiva -fs. 1/53-, mediante Notas F.E. N° 141/22 y N° 142/22 se solicitó a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial y a la Sra. Presidente de la OSPTF, respectivamente, que informasen el trámite y la respuesta brindada al requerimiento mencionado por el particular -fs. 54/55-.

En contestación a lo solicitado, por un lado, se recibió una nota suscripta por el Sr. Asesor Letrado de la Legislatura Provincial adjuntando el Informe LTF - NE - 632/22 y documental -fs. 56/101-.

Luego, el denunciante realizó una nueva presentación -fs. 99/102-, producto de lo cual se le informó del estado de las actuaciones y se le requirió el cumplimiento de ciertas formalidades -fs. 103 y 105/6-.

A través de una nueva misiva, el denunciante junto a su letrado patrocinante aportó la información requerida y solicitó copia electrónica del expediente. La comunicación fue agregada mediante providencia y la copia se otorgó al interesado conforme lo peticionado -fs. 107/110-.

Luego, a través de Nota F.E. N° 199/22 esta Fiscalía de Estado reiteró el requerimiento efectuado a la OSPTF -fs. 104-.

Por último, mediante correo electrónico se recibió un nuevo informe suscripto por el Asesor Letrado de la Legislatura provincial en el que actualizó la información peticionada, y se adjuntó documental -fs. 111/116-.

Descriptos los antecedentes señalados, y aún cuando a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Obra Social a las notas remitidas al efecto, debo decir que habida cuenta de la naturaleza de las cuestiones involucradas con la documentación recibida desde el Poder Legislativo me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Surge de los documentos acompañados por el denunciante que el día 18/11/21 los Sres. Rodolfo Obdulio PERPETTO y Walter René LUCIANI hicieron ingresar por la Mesa de Entradas de la Caja de Previsión Social de la Provincia una nota dirigida a la Sra. Presidente de la O.S.E.F., al Sr. Presidente de la Caja y a los Sres. Vocales.

La misiva es extensa. Abunda en consideraciones históricas, políticas, jurídicas y personales acerca del estado del organismo previsional, exponiendo sus críticas a las diferentes medidas legislativas y ejecutivas adoptadas y proponiendo otras distintas. Si bien se menciona en un escueto párrafo la existencia de la ley de acceso a la información, la alusión es fugaz y no puede deducirse de la misma un requerimiento concreto en los términos de la norma.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Posteriormente, las personas antes indicadas ingresaron un nuevo escrito el 17/12/21, esta vez ante la delegación de Río Grande de la Legislatura Provincial -fs. 37/38-.

Como antes, también en esta misiva se extendieron sobre consideraciones que no hacen al objeto de la presente denuncia; no obstante, en esta oportunidad el pedido de información fue más comprensible: la nota de referencia cuenta con un título que visiblemente dice: "Solicitan acceso a la información pública" y, por otro lado, de la lectura del documento se vislumbra la intención de los presentantes de requerir "la documentación certificada de todas y cada una de la deudas" vinculada a los organismos previsional y asistencial de la Provincia.

Una tercera comunicación se produjo el día 3/12/21, a través de una nueva nota ingresada en la delegación de Río Grande de la Legislatura Provincial -fs. 39/41-.

En esta ocasión, aunque el escrito en su mayor parte sigue colmado de calificaciones de índole política y opiniones personales acerca de lo sucedido con la Obra Social provincial, cierra con un petitorio en el que se deja en claro, por una parte, la intención de "saber fehacientemente el monto de la deuda con la obra social que se pretende pagar en sesenta (60) cuotas", y por la otra, "tomar vista de la cuenta general del ejercicio que comprueba el desequilibrio denunciado, o en su defecto, la ejecución presupuestaria provincial de la masa salarial y de la caja de previsión y obra social con la documentación correspondiente" -fs. 40-.

Finalmente, obra un último requerimiento ingresado ante el órgano legislativo, esta vez únicamente por el denunciante, en fecha 31/5/22 -fs. 52/53-.

Aquí también emerge con claridad un pedido de información pública del particular a fin de conocer "los montos recaudados por los organismos de la seguridad social"; "los ingresos por aportes y contribuciones"; "quién o quienes están auditando nuestra obra social y si se firmó convenio para ello".

Así las cosas, de la lectura de las diversas presentaciones invocadas por el interesado se desprende que, si bien en las mismas se entremezclan quejas, reclamos y expresiones ajenas a lo estipulado en el marco de la Ley Provincial N° 653, los últimos requerimientos hechos llegar a la Legislatura Provincial traducen de todas formas la inequívoca intención de hacerse con información pública.

De los informes elaborados por la Asesoría Letrada del Parlamento se colige que la Legislatura efectivamente advirtió lo señalado y dio trámite a las referidas presentaciones.

Así, observando la diversidad de requerimientos y en el razonable entendimiento de que muchos de ellos no debían ser evacuados por el Poder Legislativo, respecto de la primera de las notas se ordenó el pase a Secretaría Legislativa; la segunda fue girada por Presidencia para conocimiento de los bloques legislativos; y la última motivó un pedido de la Sra. Vicegobernadora al Sr. Presidente de la Comisión N° 1 a fin de que se le remitiera toda documentación que se encontrara en el ámbito de la misma y que hubiese sido remitida por la OSEF en ocasión del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

análisis de los proyectos de ley referidos en la modificación de la ley 1071.

No obstante, hasta aquí ninguna respuesta parecía haber recibido el interesado. Es recién el 31 de agosto del corriente que se mantuvo una reunión con el denunciante, se le proporcionaron explicaciones y se le entregó la documental obtenida, luego de lo cual, según se hace constar desde la Asesoría Letrada, el dicente no efectuó ningún otro pedido –fs. 112-.

A partir de lo indicado se advierte que, si bien no existieron nuevas quejas del denunciante luego de habersele facilitado información desde el organismo legislativo, sí existieron dilaciones en el actuar administrativo que no son imputables al particular -fs. 58/98 y 110/116-.

Esta Fiscalía de Estado se ha referido en numerosas circunstancias a la importancia de garantizar al público la real y efectiva posibilidad de acceder a la información con los alcances y límites fijados por el precepto legal, al mismo tiempo que resaltó la importancia de asegurar los principios de publicidad y transparencia de la gestión de gobierno y la participación y control ciudadano (cfe. Nota F.E. N° 698/12).

Asimismo, desde hace ya tiempo viene sosteniendo que el derecho de acceso a la información pública se erige como una condición *sine qua non* para el adecuado funcionamiento de los regímenes republicanos y, con especial énfasis en el denominado "principio de máxima divulgación" (v. Dictámenes F.E. N° 4/2013, 7/2013, 4/2015 y 14/2015, entre otros).

Desde este punto de vista, se dijo que en materia de transparencia también impera el principio de progresividad (v. Dictamen F.E. N° 1/18) y que la propia ley 653 y su decreto reglamentario enfatizan la necesidad y el derecho a recibir la información en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, debiendo tramitarse los pedidos con carácter de "muy urgente", en este caso, por parte de la máxima autoridad de los entes y organismos a los que alude el art. 1° de la norma, dada su condición de Autoridad de Aplicación de la ley (v. Dictamen F.E. N° 8/18).

En el ámbito del Poder Ejecutivo, dicha autoridad tiene, además, el deber de verificar en cada actuación el cumplimiento de los objetivos, finalidades y reglas contenidas en la norma y de controlar, seguir y coordinar, con las áreas pertinentes, las solicitudes presentadas, hasta la finalización de cada trámite (conf. art. 1°, Decreto Provincial N° 2150/17).

Con este norte se dijo que, superadas las dificultades inmediatas producidas por la pandemia de COVID-19, el régimen de acceso a la información pública debe ser cuidadosamente preservado (v. Dictamen F.E. N° 27/20).

Llegados a este punto, considero que las consideraciones precedentes pueden extenderse válidamente para el presente caso, toda vez que las disposiciones vigentes resultan plenamente aplicables al Poder Legislativo, siempre en cuanto a su actividad administrativa (v. art. 1, ley cit.).

En virtud de lo expresado, se observa en el presente caso que se han adoptado diversos cursos de acción para hacerle llegar la información requerida en poder de la Legislatura y,



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

producto de ello, el ciudadano parece haber obtenido respuesta satisfactoria a la solicitud efectuada.

Sin embargo, lo cierto es que existió una dilación significativa que no fue razonablemente justificada ni comunicada, producto de lo cual el interesado se vio forzado a promover una denuncia ante este organismo.

En atención a ello debo solicitar a la Presidencia que tome en cuenta lo sucedido y en el futuro reglamente y aplique, en el ámbito del Parlamento, un procedimiento administrativo interno adecuado para dar respuesta a los pedidos de información efectuados en el marco de la Ley Provincial N° 653, en los plazos fijados al efecto por la norma.

Al respecto, esta Fiscalía de Estado se ha expedido con anterioridad en el sentido de que la demora o falta de contestación a los pedidos de información pública, además de obstruir el ejercicio de un derecho fundamental, expone a la Provincia y a sus funcionarios a ser condenados solidariamente por las costas en los procesos derivados de tal situación (art. 8º, ley cit.).

Por este motivo, a fin de evitar la configuración de un eventual perjuicio fiscal, como así también un dispendio administrativo y judicial innecesario, se entiende adecuado que los funcionarios de las distintas áreas de la Legislatura Provincial sean impuestos de los alcances de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública.

En cuanto a la Obra Social Provincial cabe decir que, aunque en la denuncia se afirma que allí también se dirigieron los pedidos de información, lo cierto es que de las constancias acercadas por el interesado no se puede tener certeza de ello.

En efecto, tres de las presentaciones –correspondientes al 03/12/21, 17/12/21 y 31/05/22- están dirigidas sólo a la Legislatura, en cabeza de su Sra. Presidenta y/o de los Sres. Legisladores, y las copias acompañadas exhiben sólo el matasello perteneciente al Poder Legislativo.

La única misiva que luce haber tenido ingreso por otra mesa de entradas fue la perteneciente a la Caja Previsional -18/11/21-, a través de una nota que, como ya quedó dicho más arriba, abordaba otras cuestiones y no fue calificada como pedido de acceso a información pública.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sea que las notas del denunciante hayan tenido ingreso o no en la Obra Social, lo cierto es que la misma fue anoticiada tanto por este organismo como por la Legislatura de lo sucedido, sin que a la fecha haya dado respuesta a los requerimientos efectuados.

Por lo tanto, para el supuesto que el denunciante no considere satisfecho su pedido de acceso a la información presupuestaria de la citada dependencia con la documental proporcionada por la Legislatura, deberá la Presidencia del organismo asistencial adoptar todas las medidas necesarias para responder dicho requerimiento.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Caso contrario, resultará personalmente responsable de cualquier costo o consecuencia que su inacción pudiera irrogar al erario o al interés público.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial, de la Sra. Presidente de la Obra Social, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18 /22.-

Ushuaia, 19 SEP 2022

MARCELO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 32/2022, caratulado:
"S/SOLICITUD DE INFORMACIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Rodolfo Obdulio PERPETTO relativa a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado en relación al presupuesto de la Obra Social Provincial (OSPTF).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 18 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 18 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 18 /22, notifíquese a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial, a la Sra. Presidente de la Obra Social y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 60 /22.-

Ushuaia, 19 SEP 2022



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur